

Ayuntamiento de Villa de Brillas a treinta de diciembre de mil ochocientos veinte y siete, cuando en Junta Declararon las Capitulares los Srs. del Ayunta-
miento de Villa designados al cargo y abajo firmantes,
que saben el R. Presidente dio cuenta de las siguientes
ordenanzas que por el ultimo Consejo comunica el Sr. Gobernador General
Renteras R.º de esta Provincia. Primera con fecha seis del actual
la cual trae en su parte el R.º Yerno Señor, que el Vino, Bi-
cerio y Lanas del Reyno, transmiten en adelante libremente
necesidad de gracia ni Persecución, sin que por ello los dueños
y conductores incurran en pena alguna, como lo demas que
presa, se acordó su cumplimiento y publicación para intimación
de la Verdad y fijando los edictos y que de trávese ejecutar
de su señor y de el Oportuno Aviso a su gracia = Segunda
fecha diez y ocho del mismo, por la cual se ha resuelto el S. M. que
negocios concernientes de propios devan actuarse en el Juzgado de
Intendencias en la forma que se expresa, se acordó su cumplimiento
y que se avise su señor. Tercera, con la misma fecha, por la cual
se ha dignado mandar S. M. que en los pleitos en que se resolvieren
los asuntos de propios y arbitrios se encarguen de su
sabado los fiscales del Supremo Consejo de Hacienda, quedaron
hechos y acordados que se avise el señor. Cuarta con fecha
para que se forme un estado de los Censos y seditos que gravan
sobre estos propios como lo demás que contiene, y no hallando
esta villa en ninguno de los casos que puviere, acordaron
que se manifieste al aviso el señor. Quinta de
fecha para que el Sr. Alcalde primero le presentase en
Capital, cuya orden tiene ya obedecida y sus señales
sean del documento que se manda. Seva para que
quedientes de Reales Contribuciones y Subasta de razon
arrendable, se formen como esto prevenido y se cumpla
en tiempo oportuno para su inspección, se acordó su cum-
plimiento.

Sexta, Con la expresada anterior fecha para que las Justicias y
Juzgados de Propios no dispongan de estos fondos para cubrir
obligaciones del comun; y octava, la que se comunica por
la cual con fecha veinte del que acaba, pasadas cada quince
se remita noticia circunstanciada a su Señor del Oficio
que tenga la cobranza, y metalicio que esista proceder
de R. Contribuciones; y se acordó en mas puntos
exacto cumplimiento.

En la misma forma dieron sus mandados que en cumplimiento
sean decretados por el que S. M. se dignó mandar que